

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.991)

Artículo 1º.- Acéptase la observación interpuesta por el Departamento Ejecutivo a la Ordenanza nº 4927/90 sancionada por / el H. Concejo Municipal en fecha 14 de junio de 1990 la que que dará redactada de la siguiente manera:

"Art. 1º.- Los establecimientos o locales abiertos o cerrados, dedicados a la enseñanza o práctica deportiva muscular con fines de lucro se clasificarán bajo el rubro "Gimnasios", debiendo dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Deberán poseer:

- a) Permiso de habilitación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y previo dictámen con carácter definitivo de la Dirección General de Deportes. Para tal trámite/ se deberá presentar ante la Dirección General de Registro el plano del inmueble, contrato de locación o/ dominio de propiedad, declaración del horario de funcionamiento, y registro actualizado del personal docente/ y administrativo.
- b) Cumplirán con las disposiciones vigentes al respecto de desinfección, desinsectación y desratización, debiendo/ exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.
- c) Presentarán, al serle solicitado, el permiso de habilitación y tener a disposición de la autoridad que lo requiera, los planos aprobados de edificación, gas y electricidad.
- d) Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones municipales y del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio en cuestión.
- e) Deberán contar con disyuntor eléctrico.
- f) Cumplirán con lo establecido en el punto 3.4.4. del Reglamento de Edificación en lo que respecta a ventilación de locales de 4ª clase.
- g) Contarán con pisos de mosaicos, parquets o plásticos y/ paredes perimetrales, muros interiores lisos, revocados y pintados, en lo posible con colores claros.
- h) Contarán con un botiquín de primeros auxilios que estará en lugar visible y de fácil acceso.
- i) Deberán contar con un espacio apto dedicado a la realización de ejercicios de flexibilidad.



// Art. 3º.- Queda expresamente prohibido el funcionamiento de Gimnasios en sótanos y en lugares lindantes con hospitales/ sanatorios, escuelas y/o geriátricos.

Art. 4º.- Las actividades de los gimnasios deberán ser re genteados por un profesor de Educación Física o por un técnico/ con título oficial habilitante afín con la actividad que desarrolla. El mismo será en lo civil, solidariamente responsable / con el titular del negocio.

Art. 5º.- Tanto los gimnastas, como los docentes deberán/ contar con el certificado de salud anual, y actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a // tal fin. En el certificado de los gimnastas deberá constar nombre y apellido, así como la edad del solicitante. El médico consignará que tipo de prácticas podrá realizar y cuales no podrá rea lizar el peticionante. Los certificados se expedirán por duplicado; el titular del gimnasio está obligado a enviar copia del / mismo a la Dirección de Deportes dentro de los treinta días de / recepcionado; la otra copia deberá quedar archivada en el gimnasio para ser presentada cuando sea requerida por la autoridad que corresponda.

Art. 6º.- La Municipalidad y el Colegio Médico, en el marco de la Ley Provincial nº 9847 coordinará operativos de inspección y control permanente en los gimnasios.

Art. 7º.- La Dirección General de Deportes es la Encargada de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza. A tal efecto el Departamento Ejecutivo adecuará la estructura e incorporará el / personal necesario. Además proveerá de formularios oficiales especiales para el cumplimiento del artículo 5º.

Art. 8º.- Prohíbese en estos establecimientos, la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción al presente artículo será motivo de / la clausura inmediata del local; la primera vez por el término / de noventa (90) días y la clausura definitiva en caso de reincidencia, dando además parte a la autoridad de aplicación correspondiente.



// Art. 9º.- La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación. A los locales actualmente habilitados se les otorgará un plazo de tres meses para encuadrarse dentro de lo estipulado en los artículos segundo (2º) y tercero (3º) y un plazo / de quince meses para lo establecido en el artículo cuarto (4º)."

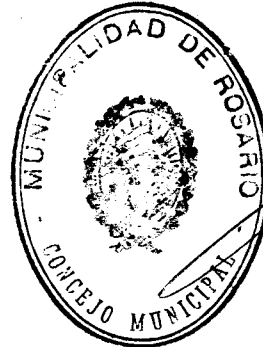
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 4 de octubre de 1990.-

H. C. A.

jp.
V. D.
COPIÓ

VICENTE DOMINGO CIRILLO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL



CARLOS R. LOPEZ
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

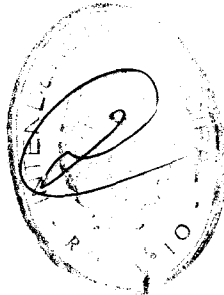
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino
Intervino

//sario, 07 de noviembre de 1990.-

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del //
tiempo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las /
Municipalidades nº 2756 (t.o.), cúmplase, comuníquese, publi-/
quese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

B

DR. PAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA




DR. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL